



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional incorpore en el anexo sobre la Reglamentación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, reglamentado por Decreto 380/2001, establecido por el artículo 1º de la Ley de Competitividad N° 25.413, los incisos *u* y *v* en el artículo 10 del anexo mencionado:

ANEXO-

“ARTÍCULO 10.- Estarán exentos del impuesto los débitos y/o créditos correspondientes a:

u) Movimientos en las cuentas corrientes en entidades financieras utilizadas por las cooperativas de crédito o secciones crédito de otras cooperativas en forma exclusiva para la actividad directamente vinculada con el otorgamiento y recupero de préstamos a sus asociados

v) Las acreditaciones que efectúen las entidades financieras regidas por la ley 21.526 provenientes de valores adquiridos en operaciones de compra y/o descuento de cheques u otros instrumentos de crédito realizadas por las cooperativas de crédito o con sección crédito como así también la gestión de cobro de esos valores adquiridos y/o descontados por las mencionadas entidades financieras”

Marcela Passo
Lorena Pokoik
Ariel Rauschenberger
Eduardo Leandro Toniolli
Sabrina Selva
Daniel Gollan
Nancy Sand
Juan Manuel Pedrini
Ana Maria Ianni
Ramiro Gutierrez
Jorge Neri Araujo Hernández
Andrea Freites
Ines Carolina Yutrovic
Pablo Alejandro Todero
Julio Cesar Pereyra

FUNDAMENTOS

La Asamblea General de la ONU, en su Asamblea del 19 de diciembre de 2023 aprobó la resolución A/RES/78/175 donde proclamó el Año Internacional de las Cooperativas en 2025. En dicha resolución, alienta a los Estados miembros a promover su contribución socioeconómica y revisar la legislación para fomentar su crecimiento.

En Argentina, se han presentado diversas iniciativas legislativas para mejorar el marco legal de las cooperativas. Estas propuestas incluyen la modificación de la Ley Pyme para evitar la discriminación de las cooperativas, así como un proyecto de ley para pequeñas cooperativas que reduce el número mínimo de asociados a tres y simplifica su administración. Además, se busca ampliar los planes parciales de salud ofrecidos por cooperativas y mutuales, y crear una ley de cooperativas de inclusión sociolaboral para personas con discapacidad, otorgándoles beneficios fiscales y asistencia técnica. También se propone la modificación de la Ley 24.076 para reconocer a los subdistribuidores de gas natural, incluyendo cooperativas, como proveedores de servicio público, y abordar temas legales pendientes para las cooperativas de trabajo como su seguridad jurídica, un sistema previsional propio y acceso a financiación. Finalmente, se busca eliminar tratos arbitrarios en la exención del impuesto a las ganancias para cooperativas, modificar el IVA para cooperativas de consumo y resolver la doble imposición del impuesto a los débitos y créditos para las cooperativas de crédito.

La Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones establece el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operaciones. Que mediante el Decreto N° 380/01 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones se aprueba la Reglamentación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria.

Hace más de 20 años las cooperativas de crédito reguladas por la Ley 20.337 sufren de una asimetría tributaria por la doble imposición con que impacta el Impuesto a los Débitos y los Créditos al momento del otorgamiento de financiamiento a sus asociados, tanto para personas jurídicas como humanas,

situación que no soportan los préstamos otorgados por el sistema financiero. Esta distorsión es de fuerte impacto en el costo de los créditos para el sector cooperativo.

En el caso de las operaciones otorgadas por las Cooperativas de Crédito tanto el dador como el receptor son impactados por el impuesto en sus cuentas bancarias.

Se propone la incorporación a la normativa de una exención del Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, para las cuentas corrientes bancarias de Cooperativas con sección crédito, que sean utilizadas exclusivamente para la operatoria de otorgamiento y cobro de operaciones de crédito en todas sus formas.

El Decreto N° 380/2001 es fundamental en la discusión sobre la doble imposición que afecta a las cooperativas de crédito en Argentina, en relación con el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.

La reglamentación del Impuesto determinado por el Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones reglamenta el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria, establecido por el artículo 1° de la Ley de Competitividad N° 25.413. Su artículo 1° del Anexo establece que este gravamen recaerá sobre todos los movimientos de fondos, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y su reglamentación.

En las operaciones crediticias de las cooperativas de crédito, tanto el dador (la cooperativa) como el receptor (el asociado) son impactados por el impuesto en sus cuentas bancarias. En cambio, los préstamos de entidades financieras o agentes del mercado de capitales sólo gravan al cliente receptor. Esta inequidad incrementa los costos del crédito para los asociados de las cooperativas, impactando negativamente a las MiPyMES que buscan financiamiento a través de este sector.

Esta iniciativa propone que el Poder Ejecutivo Nacional facultado para establecer exenciones totales o parciales del impuesto cuando lo estime pertinente (según artículo 2° de la Ley de Competitividad N° 25.413) incorpore una exención del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria para las cuentas corrientes bancarias de Cooperativas con sección Crédito.

Estas cuentas deben ser utilizadas exclusivamente para la operatoria de otorgamiento y cobro de operaciones de crédito en todas sus formas.

La propuesta concreta para el Poder Ejecutivo Nacional es agregar al Decreto 380/2001 el siguiente texto en el primer párrafo del artículo 10º de su reglamentación:

· Inciso u para "Movimientos en las cuentas corrientes en entidades financieras utilizadas por las cooperativas de crédito o secciones crédito de otras cooperativas en forma exclusiva para la actividad directamente vinculada con el otorgamiento y recupero de préstamos a sus asociados".

· Inciso v para "Las acreditaciones que efectúen las entidades financieras regidas por la ley 21.526 provenientes de valores adquiridos en operaciones de compra y/o descuento de cheques u otros instrumentos de crédito realizadas por las cooperativas de crédito o con sección crédito como así también la gestión de cobro de esos valores adquiridos y/o descontados por las mencionadas entidades financieras".

Con esta iniciativa se busca disminuir el costo del financiamiento para las MiPyMES y restituir la competitividad al sector cooperativo de crédito. La exención permitiría que las cooperativas de crédito, que a menudo son el último recurso para MiPyMES en contextos de crisis, puedan ampliar su oferta de crédito sin impuestos que distorsionen en la equidad tributaria. La eliminación de esta doble imposición reduciría los costos crediticios, especialmente para los asociados productivos.

La propuesta se enmarca en el Año Internacional de las Cooperativas, declarado por la ONU, y busca resolver un problema que el sector ha identificado e informado durante años sin respuesta.

Por los fundamentos expuestos solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Marcela Passo
Lorena Pokoik
Ariel Rauschenberger
Eduardo Leandro Toniolli
Sabrina Selva
Daniel Gollan
Nancy Sand
Juan Manuel Pedrini

Ana Maria Ianni
Ramiro Gutierrez
Jorge Neri Araujo Hernández
Andrea Freitas
Ines Carolina Yutrovic
Pablo Alejandro Todero

Julio Cesar Pereyra